



El Saber como Arma de Vida

**RECTORÍA**



IES Vigilada por:

**MINEDUCACIÓN**

## **Resolución N° 0054 de 31 de enero de 2019**

### **RESOLUCIÓN N° 0054**

(31 de enero de 2019)

*"por medio de la cual se corrige un error de digitación en la resolución No. 044 del 29 de enero de 2019"*

### **EL RECTOR DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO DEL PUTUMAYO,**

En uso de sus facultades legales, estatutarias y

#### **CONSIDERANDO:**

Que La autonomía del Instituto Tecnológico del Putumayo está consagrada en la Constitución Política Constitución Política de Colombia, y de conformidad con la Ley 30 del 29 de diciembre de 1992, en su capítulo VI, artículos 28, 29 y siguientes, reconoce a las universidades e instituciones de educación superior, el derecho de darse y modificar sus estatutos y adoptar el régimen de estudiantes y docentes.

Que el artículo 71 de la Ley 30 de 1992 establece que los profesores podrán ser de dedicación exclusiva, de tiempo completo, de medio tiempo y de cátedra.

Que el artículo 73 de la ley 30 de 1992 dispone que los profesores de cátedra no son empleados públicos ni trabajadores oficiales.

Que el literal d) del Artículo 39 del Estatuto General, dispone que corresponde dentro de sus funciones al rector *"Ordenar los gastos con cargo al presupuesto, expedir los actos administrativos y suscribir los contratos que sean necesarios para el cumplimiento de las funciones de la Institución, atendiendo las disposiciones constitucionales, legales, los estatutos y reglamentos vigentes"*

El artículo 9° del Estatuto Docente establece que el personal docente de la Institución estará conformado por docentes de planta de tiempo completo, medio tiempo y por docentes de cátedra y ocasionales.

Que el artículo 40 del Estatuto Docente establece que la continuidad de los profesores hora cátedra dependerá del cumplimiento satisfactorio de las funciones que estén desempeñando, y de las necesidades del servicio de la Unidad correspondiente.

Que los docentes de planta vinculados al Instituto Tecnológico del Putumayo, no son suficientes para cubrir toda la malla curricular a desarrollarse en cada programa y semestre académico.

Que mediante resolución 038 del 28 de enero de 2019, se establece el procedimiento y se convoca a los interesados para vinculación como docentes hora cátedra, para el primer periodo académico

Página 1 de 4



El Saber como Arma de Vida

**RECTORÍA**



IES Vigilada por:

**MINEDUCACIÓN**

### **Resolución N° 0054 de 31 de enero de 2019**

del año 2019 de los diferentes programas académicos ofrecidos por el Instituto Tecnológico del Putumayo.

Que mediante resolución No.044 del 29 de enero de 2019, se modifica la resolución No. 038 del 28 de enero de 2019 en sus artículos 5, 6, 8, 10 y se suprime el Artículo 11.

Que por un error en la digitación en el inciso sexto de los considerados se registró el 80% en la entrevista cuando en realidad era el 60%, así mismo en la parte resolutive en el artículo 10 que fue modificado con el artículo 1 de la resolución No.044 del 29 de enero de 2019, en vez de 80% era 60% al ya no existir la prueba psicotécnica como requisito.

Que la corrección material del acto administrativo o rectificación, se da cuando un acto administrativo válido en cuanto a las formas y al procedimiento, competencia, etc., contiene errores materiales de escritura o transcripción, expresión, numéricos, etc., debió expresar algo e inadvertidamente expresó otra cosa; o la voluntad real del agente fue una y la expresión externa de su voluntad consignó sin quererlo otra, por lo cual se puede rectificar y con ello sanear el acto irregular, toda vez que no constituye extinción, ni tampoco modificación sustancial del acto, pues la corrección supone que el contenido del acto es el mismo y que sólo se subsana un error material deslizado en su emisión.

Que a la luz de la doctrina especializada, cuando un acto administrativo de carácter particular y concreto se somete a una aclaración o a una corrección material, el acto que se produce se denominará aclaratorio o "por el cual se hace una corrección numérica o de hecho", respectivamente. Sus efectos serán retroactivos y éste último se integra al acto que contiene la decisión de fondo. Que en ese entendido, el tratadista Luis Enrique Berrocal Guerrero, en su libro "Manual del Acto Administrativo", (Editorial Librería del Profesional, Bogotá, 2001, págs. 268 y ss), expone que la corrección material del acto administrativo se presenta cuando:

*"Corrección material del acto: Se presenta cuando el acto es modificado por errores materiales en su formación y transcripción, los cuales pueden ser de escritura, de expresión, numéricos, etc., y que no implican extinción ni modificación esencial del acto. Los errores que dan lugar a esta corrección son los que se presentan en la parte resolutive del acto (...) y se hará en otro acto administrativo, que se integra al que es objeto de la corrección. Sus efectos en el tiempo son retroactivos."*

Que a la luz del artículo 45 de la ley 1437 de 2011, en cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.

Página 2 de 4



El Saber como Arma de Vida

RECTORÍA



IES Vigilada por:

MINEDUCACIÓN

## Resolución N° 0054 de 31 de enero de 2019

Que teniendo en cuenta los apartes anteriormente citados, la fecha del acto administrativo no varía con la expedición del acto por medio del cual aclara o corrige, en razón a que éste último no incide en el fondo del asunto definido con el acto aclarado o corregido, y por lo tanto, se entiende que la voluntad de la Administración permanece incólume, lo anterior teniendo en cuenta que a la fecha no se han realizado las entrevistas.

En mérito a lo expuesto,

### RESUELVE:

**ARTICULO 1. CORREGIR** el inciso sexto de los considerados de la resolución No. No.044 del 29 de enero de 2019 de conformidad con la parte motiva, el cual quedará para efectos jurídicos así:

### "CONSIDERANDO

(...)

*Que el Artículo 10 establece los ítems a tener en cuenta para la evaluación y selección de los aspirantes a docentes catedráticos y en su PARAGRAFO 1 trata sobre la Experiencia en investigación para lo cual se deja claridad que para que sea valedera la experiencia de investigación esta deberá constar con su respectiva certificación y que la valoración de la Hoja de vida y antecedentes tendrá un porcentaje del 40% y la entrevista un 60% respectivamente al ya no existir la prueba psicotécnica como requisito".*

**ARTICULO 2. CORREGIR** el artículo 10 de la resolución No. 039 de 2019, el cual fue modificado con el artículo 1 de la resolución No.044 del 29 de enero de 2019 de conformidad con la parte motiva, el cual quedará para efectos jurídicos así:

**ARTÍCULO 10. Evaluación y selección.** Para la evaluación y selección de los aspirantes a docentes catedráticos se tendrá en cuenta la siguiente tabla y serán seleccionados quienes obtengan el mayor puntaje siempre y cuando sea igual o superior a 60 puntos:

Tipo de Prueba	Carácter de la Prueba	Calificación mínima aprobatoria	% Peso Dentro del Puntaje Total
Valoración de Hoja de Vida y Antecedentes	Clasificatoria	N/A	40%
ENTREVISTA	Clasificatoria		60%
TOTAL			100%

**ARTICULO 3.** La presente resolución rige a partir de su expedición.



El Saber como Arma de Vida

**RECTORÍA**



IES Vigilada por:

**MINEDUCACIÓN**

**Resolución N° 0054 de 31 de enero de 2019**

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Mocoa Putumayo, a los treinta y un (31) días del mes de enero del año 2019.

**MARISOL GONZÁLEZ OSSA**  
Rectora

**Elaboró:** Gladis Valencia Castaño- Prof- de apoyo Jurídico REC  
**Revisó:** Laura Cristina Benavides Prieto – Vicerrectora Administrativa